



Exp N.º 050 del 13 de febrero de 2025
Infracción



№-0269

RESOLUCIÓN N.º

22 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0071 del 23 de febrero de 2026, notificada personalmente por medio electrónico el 25 de febrero de 2026, se declaró responsable al señor JUAN GONZALO CADAVID CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.298, del cargo formulado mediante Auto No. 1094 del 20 de octubre de 2025, y se impuso una sanción consistente en multa por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$7.536.578,00).

Que, en la mencionada Resolución, en su artículo octavo, se indicó que contra la actuación procedía el recurso de reposición, el cual debía interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del escrito con radicado interno No. 1550 del 6 de marzo de 2026, el señor JUAN GONZALO CADAVID CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.298, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución No. 0071 del 23 de febrero de 2026.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En el escrito presentado, el recurrente expone lo siguiente:

“...me permito, de la manera más respetuosa, promover recurso de reposición contra la decisión de referencia. El mismo constará de una única y pequeña petición de tiempo, pues en realidad, me acojo a la decisión en sus consideraciones y motivación. Sin embargo, debo solicitar a la entidad, me brinde un tiempo más amplio para poder cumplir con la obligación impuesta a través de la multa contenida en la resolución de referencia.

Ello lo hago en el entendido de que, en dicha resolución se determinó declararme como responsable del cargo único formulado mediante auto No. 1094 del 20 de octubre de 2025, consistente en no poder evidenciar la realización de la compensación consistente en la siembra de trescientos setenta y cinco (375) nuevos árboles, como reposición de la licencia de aprovechamiento forestal de setenta y cinco (75), por lo cual habría incumplido con dicha licencia (resolución No. 0460 del 24 de junio de 2013, expedida por CARSUCRE).

Lo dicho, aun cuando se trate de una licencia que viene ligada a la finca Puerto Anibal, sobre la cual se tenía una licencia de aprovechamiento expedida con

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 050 del 13 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0269

22 ABR 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

anterioridad, Resolución 4768 del 2011, que ha sido verificada por el mismo asunto de resiembra o compensación, y sobre la cual se ha determinado ampliamente no solo que la compensación si se ha hecho – razón por la que el expediente que de la misma surgió, fue archivado, como bien pueden ustedes verificar -, cumpliendo así con la siembra señalada en ambas resoluciones o licencias de aprovechamiento, sino que hemos manifestado a los funcionarios que realizan la verificación nuestra amplia disposición de contribuir más con el sembrado.

*Con el pesar de esto, entiendo que incumplí con mi deber de notificarme y estar presente para prestar completa disposición respecto de la verificación correspondiente para la licencia de aprovechamiento contenida en la resolución 0460 del 24 de junio de 2013. Es por ello que **ME ACOJO A LA MULTA** que se me ha impuesto en la resolución No. 0071 del 23 de febrero de 2026, consistente en el pago de SIETE MILLONES QUINIENTOS TRINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.536.578 COP).*

Sin embargo, acudo ante ustedes para solicitarles, de la manera más respetuosa, me brinden un mayor plazo para poder cumplir con el pago de la misma. Esta solicitud la elevo ante la corporación en razón de que mi situación financiera en este momento no es favorable para cumplir con dicha sanción consistente en la multa referida. Actualmente atravieso una situación económica particularmente compleja que limita de manera muy significativa mi capacidad de asumir deuda cualquiera de forma inmediata. Esta adversidad que afronto me impediría cumplir con dicha obligación en el plazo requerido.

Es por esto que pido que se tenga en consideración mi condición actual y evalúen la posibilidad de otorgarme un plazo mayor, o en su defecto, una alternativa en la forma de pago, siendo esta un plan de pago que me permita pagar en cuotas diferidas al tiempo que bien ustedes consideren establecer. En suma, que me brinden un camino para poder cumplir a cabalidad y en su totalidad con la multa impuesta.

Mi solicitud entonces no es otra que modificar la decisión en cuanto al plazo que se me ha dado para pagar la sanción, la cual pienso y quiero cumplir.

De igual manera me gustaría manifestarle a la corporación mi compromiso irrevocable con el medio ambiente, y que, siempre que ustedes lo consideren pertinente o conveniente, vuelvan a realizar verificaciones cuando quieran, y que sepan de mi disposición absoluta para la siembra de cualquier cantidad de árboles que pueda ser beneficiosa para el terreno y la comunidad.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos en contra de los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente, respecto del recurso de Reposición, establecen:



Exp N.º 050 del 13 de febrero de 2025
Infracción



Ambiente

Nº - 0269

22 ABR 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...)”

Asimismo, en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)”

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)”

A su vez, el artículo 78 del citado Código, establece:

“Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Revisado el recurso de reposición presentado a través del radicado interno No. 1550 del 6 de marzo de 2026, se observa que el señor CADAVID CASTRILLÓN, se acogió a la declaración de responsabilidad ambiental e igualmente a la sanción impuesta, consistente en multa establecida por la Corporación mediante Resolución No. 0071 del 23 de febrero de 2026, motivo por el cual, el recurso interpuesto no busca cumplir con la finalidad del mismo que es, aclarar, modificar, revocar o corregir errores facticos, ya que el infractor aceptó su responsabilidad y lo que busca con la presentación del recurso es *“un plazo mayor, o en su defecto, una alternativa en la forma de pago, siendo esta un plan de pago que me permita pagar en cuotas diferidas al tiempo que bien ustedes consideren establecer.”*, por consiguiente, su solicitud será remitida a la oficina de cobro coactivo, asimismo, el recurso no cumple con el requisito previsto en el numeral 2 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pues no manifestó su inconformidad frente a la decisión tomada, por el contrario aceptó su responsabilidad.

Así las cosas, teniendo claro que el recurso de reposición, no cumple con la finalidad y el requisito establecido en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, específicamente el numeral 2º; se hace obligatorio rechazar el recurso presentado, tal como lo establece el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto por el señor JUAN GONZALO CADAVID CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.298, contra la Resolución No. 0071 del 23 de febrero de 2026, mediante escrito con radicado interno No. 1550 del 6 de marzo de 2026, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo y del escrito con radicado interno No. 1550 del 6 de marzo de 2026, a la oficina de Cobro Coactivo, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JUAN GONZALO CADAVID CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.637.298, al correo electrónico jugocadavid@hotmail.com, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Exp N.º 050 del 13 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO - 0269

22 ABR 2026

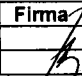
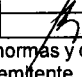
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN”

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE.

ARTÍCULO QUINTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

